



Factura: 003-003-000000196



20171308003P01117

NOTARIO(A) ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN MANTA
EXTRACTO

Escritura N°:	20171308003P01117						
ACTO O CONTRATO:							
CAPITULACIONES MATRIMONIALES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21 DE DICIEMBRE DEL 2017, (16:09)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona:	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	RUPERTI LOOR ANA MARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1305190587	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	VELEZ VELASCO RODRIGO ELIAS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705261350	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona:	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
MANABI		MANTA		MANTA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN MANTA

CERTIFICO: Que la presente
es fiel copia del original
Bahia, 17 ENE 2018



Ab. Jaime ...rán Barberán
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
CANTÓN SUCRE
MANABI

RECEIVED

1977

1977



NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA
ABOGADO ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA

2017	13	08	03	P0
------	----	----	----	----

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

QUE CELEBRAN:

RODRIGO ELÍAS VÉLEZ VELASCO, Y
ANA MARÍA RUPERTI LOOR

CUANTIA: USD INDETERMINADA

(DI: 2 COPIAS)

G.M.

En la ciudad de San Pablo de Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy veintiuno (21) del dos mil diecisiete, ante mí, **ABOGADO ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA, NOTARIO PÚBLICO TERCERO DEL CANTÓN MANTA**, comparece los señores cónyuges: **RODRIGO ELÍAS VÉLEZ VELASCO**, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco dos seis uno tres cinco (1705261350); con número telefónico 0993791275; con correo electrónico rodrigo@edpacif.com por sus propios derechos domiciliado en la Ciudadela Riveras de la Bahía Kilometro ocho y medio de la ciudad Bahía de Caráquez del Cantón Sucre Provincia de Manabí y de tránsito por este Cantón y la señora **ANA MARÍA RUPERTI LOOR**, portadora de la cédula de ciudadanía número uno tres cero cinco uno nueve cero cinco ocho siete (1305190587)

CERTIFICO: Que la presente
es fiel copia del original.
Bahía 7-ENE-2017

Ab. Jacinto...
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
CANTÓN SUCRE
MANABÍ

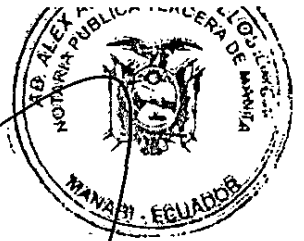
Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
DEL CANTÓN MANTA

mayores de edad, ecuatorianos, con número telefónico 0997464912 con correo electrónico anamariaruperti@gmail.com por sus propios derechos domiciliado en la Ciudadela Riveras de la Bahía Kilómetro ocho y medio de la ciudad Bahía de Caráquez del Cantón Sucre Provincia de Manabí y de tránsito por este Cantón, a quien en lo posterior se los denominara como **LOS CONYUGES**. bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad; legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, los cuales mediante su autorización han sido verificado en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.-

"SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de Capitulaciones Matrimoniales, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen, otorgan y suscriben las presentes Capitulaciones Matrimoniales, los señores Ana María Ruperti Loor, con número de cédula 1305190587 y Rodrigo Elías Vélez Velasco, con número de cédula 1705261350, ambos por sus propios derechos, a quienes para efectos del presente instrumento podrán ser llamados como "Cónyuges" o "Cónyuge" según corresponda. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Dos. Uno)** Ana María Ruperti Loor, con número de cédula 1305190587 y Rodrigo Elías Vélez Velasco, con número de cédula 1705261350, contrajeron matrimonio en San Vicente, el ocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco, bajo las leyes de la República del Ecuador. **Dos. Dos)** Durante el matrimonio han obtenido los siguientes bienes dentro de la sociedad para la sociedad conyugal: **DEPARTAMENTOS Y CASAS.**

CERTIFICADO
es copia fiel del original.
FECHA 17 DE ENERO 2018

Ab. Jaime L. ...
NOTARIO
CANTÓN SUCRE
Manabí



- Departamento 202 B, del edificio Puerto Azul, ubicado en la ciudad de Guayaquil. - Bodega del edificio Puerto Azul, ubicado en la ciudad de Guayaquil. - Casa de la Urbanización Riberas de la Bahía, en la ciudad de Bahía de Caráquez. (actualmente la casa se encuentra en escrituración a favor de los cónyuges). - Casa de la Urbanización Puerto Azul, ubicada en la ciudad de Guayaquil. - Casa Playa Hacienda Juananu, ubicada en la ciudad Pedernales. - Piso sexto y Penhouse del edificio Aquamarina ubicado en la ciudad de Bahía de Caráquez. - **TERRENOS.** - Terreno ubicado en Leónidas Plaza, Diagonal a la Iglesia San Jorge en la ciudad de Bahía de Caráquez. - Terreno ubicado en el Km. 4 1/2 junto a la Casa Ceibo, en la ciudad de Bahía de Caráquez. - Terreno ubicado en el Km. 4 1/2 (J. Moreno) junto a la Casa Ceibo, en la ciudad de Bahía de Caráquez. - Terreno ubicado en el Km. 4 1/2 junto a Colegio Interamericano, en la ciudad de Bahía de Caráquez. - Terreno ubicado en Ciudadela norte, esquinero, diagonal a Rey Burrito, en la ciudad de Bahía de Caráquez. - Terreno Piedra Fina, 1er lote, colinda con lote del INDA. AGRIBOSQUESA (siembra de teca y cacao), en la ciudad de Esmeraldas. - Terreno Piedra Fina 2do lote, colinda con lote del INDA. AGRIBOSQUESA (siembra de teca), en la ciudad de Esmeraldas. - **CAMARONERAS.** - La Camaronera Cheve, autorización otorgada a Rodrigo Vélez Velasco. - La Camaronera Palmar, autorización otorgada a Rodrigo Vélez Velasco. - La Camaronera Ciénega en sus 3/4 partes, autorización otorgada a Rodrigo Vélez Velasco. - La Camaronera Río Cojimies, concesión otorgada a Ana María Ruperti. - De la Camaronera Juananu, las piscinas 5 y 6, de propiedad de Rodrigo Vélez y Ana María Ruperti. - **ACCIONES Y PARTICIPACIONES.** - Disquesa S.A. con un 40% del total de acciones. - Empacadora del Pacífico Sociedad Anónima, Edpacif S.A. con un 65.75% del total de acciones. - Grupacif S.A. con un 99% del total de acciones. - Hielos del Pacífico S.A. Hiepac con un 14.33% del total de acciones. - Masi S.A. con un 0,52 % del total de acciones. - Procesadora Exportadora del

CERTIFICO: Que la presente es fiel copia del original
Bahía, 17 EN 2018

Ab. Jaime Barberán Barberán
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
CANTÓN SUCRE
MANABÍ

Ab. Alex Arturo Cevallos Chirco
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
DEL CANTÓN MANABÍ

Pacifico S.A. Proexpacsa con un 19.50% del total de acciones.- Acuanorte Cía. Ltda. Con un 58% del total de participaciones.- Agrícola Bosques de Piedra Fina Agribosque con un 52% del total de acciones.- Corporación Educativa Internacional Bahía Coreduin S.A. con un 32.78% del total de acciones.-

VEHICULOS: Un automóvil marca Mercedes Benz, automóvil sedan E320, placa MCJ 0486 (1998).- Un automóvil marca Chevrolet Luv D-Max, placa MC20112 (2005).- Un automóvil marca Toyota Fortuner, placa GSF 8309. **Dos. Tres)** previo al matrimonio y durante el mismo han obtenido los siguientes bienes hereditarios que no ingresan a la sociedad conyugal.- Hacienda Juananu.- Participación de un terreno en el edificio Albatros.-

Dos. Cuatro) Durante el matrimonio han procreado dos hijos, cuyos nombres son: Denise María Vélez Ruperti.- Xavier Andrés Vélez Ruperti.-

Dos. Cinco) Los Comparecientes por acuerdo libre voluntario suscriben las presentes Capitulaciones Matrimoniales, mediante las cuales establecen convenciones relativas a los bienes de la sociedad conyugal que mantienen, conforme lo establecido en este instrumento.-

TERCERA: DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.- Los cónyuges, con sujeción a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y siguientes del Código Civil, acuerdan celebrar las convenciones relativas a ciertas concesiones que se quieren hacer entre sí, excluyendo de la sociedad conyugal, todas las acciones y participaciones de las Compañías enumeradas en la cláusula segunda. **Tres. Uno) BIENES QUE SE ASIGNAN AL CÓNYUGE ANA MARÍA RUPERTI LOOR.-** El 50% de acciones de

propiedad de la sociedad conyugal en la compañía Disquesa S.A.- El 50% de acciones de propiedad de la sociedad conyugal en la compañía de propiedad de la Empacadora del Pacifico Sociedad Anónima (Edpacif) S.A.- El 50% de acciones de propiedad de la sociedad conyugal en la compañía Grupacif S.A.- El 50% de acciones de propiedad de la sociedad conyugal en la compañía Hielos del Pacifico S.A. Hiepacif. El 50% de acciones de

CERTIFICADO que el presente es fiel copia del original.

Realizado en la ciudad de Manabí, el 11 de mayo de 2018.

Ab. Jaime ... en ...
NOTARIO ...
CANTÓN ...
MANABÍ



propiedad de la sociedad conyugal en la compañía Masi S.A.- El 50% de acciones de propiedad de la sociedad conyugal en la compañía Procesadora Exportadora del Pacifico S.A. Proexpacsa.- El 50% de participaciones de propiedad de la sociedad conyugal en la compañía Acuanorte Cía. Ltda.- El 50% de acciones de propiedad de la sociedad conyugal en la compañía Agrícola Bosques de Piedra Fina AGRIBOSQUESA S.A. - El 50% de propiedad de la sociedad conyugal en la compañía acciones de Corporación Educativa Internacional Bahía Coreduin S.A. Tres. Dos) **BIENES QUE SE ASIGNAN AL CÓNYUGE RODRIGO ELÍAS VÉLEZ VELASCO.-** El 50% de acciones de propiedad de la sociedad conyugal en la compañía Disquesa S.A.- El 50% de acciones de propiedad de la sociedad conyugal en la compañía de propiedad de la Empacadora del Pacifico Sociedad Anónima (Edpacif) S.A.- El 49% de acciones de propiedad de la sociedad conyugal en la compañía Grupacif S.A.- El 50% de acciones de propiedad de la sociedad conyugal en la compañía Hielos del Pacifico S.A. Hiepac.- El 50% de acciones de propiedad de la sociedad conyugal en la compañía Masi S.A.- El 50% de acciones de propiedad de la sociedad conyugal en la compañía Procesadora Exportadora del Pacifico S.A. Proexpacsa.- El 50% de participaciones de propiedad de la sociedad conyugal en la compañía Acuanorte Cía. Ltda.- El 50% de acciones de propiedad de la sociedad conyugal en la compañía Agrícola Bosques de Piedra Fina AGRIBOSQUESA S.A.- El 50% de propiedad de la sociedad conyugal en la compañía acciones de Corporación Educativa Internacional Bahía Coreduin S.A.- Tres. Tres) **GASTOS E INVERSIONES:** Al momento que los cónyuges se convierten en accionistas individuales de las compañías detalladas en los numerales anteriores, deben asumir por partes iguales los gastos e inversiones correspondientes al giro del negocio.- Tres. Cuatro) **BIENES QUE SE MANTIENEN EN SOCIEDAD CONYUGAL:-** **DEPARTAMENTOS Y CASAS.-** Departamento 202 Ba del edificio Puerto

CERTIFICO que el presente es fiel copia del original.
Bahía, 17-ENE-1988

Ab. Jaime H. Barberán
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
CANTÓN SUCRE
MANABÍ

Azul, ubicado en la ciudad de Guayaquil.- Bodega del edificio Puerto Azul, ubicado en la ciudad de Guayaquil.- Casa de la Urbanización Riberas de la Bahía, en la ciudad de Bahía de Caráquez. (actualmente el bien se encuentra en escrituración a favor de los cónyuges).- Casa de la Urbanización Puerto Azul, ubicada en la ciudad de Guayaquil.- Casa Playa Hacienda Juananu, ubicada en la ciudad Pedernales.- Piso sexto y Penhouse del edificio Aquamarina ubicado en la ciudad de Bahía de Caráquez.- La venta total de este inmueble será destinada a pagar parte de la deuda contraída por la casa de la ciudad de Guayaquil. **TERRENOS:**- Terreno ubicado en Leónidas Plaza, Diagonal a la Iglesia San Jorge en la ciudad de Bahía de Caráquez.- Terreno ubicado en el Km. 4 1/2 junto a la Casa Ceibo, en la ciudad de Bahía de Caráquez.- Terreno ubicado en el Km. 4 1/2 (J. Moreno) junto a la Casa Ceibo, en la ciudad de Bahía de Caráquez.- Terreno ubicado en el Km. 4 1/2 junto a Colegio Interamericano, en la ciudad de Bahía de Caráquez.- Terreno ubicado en Ciudadela norte, esquinero, diagonal a Rey Burrito, en la ciudad de Bahía de Caráquez.- Terreno Piedra Fina, 1er lote, colinda con lote del INDA. AGRIBOSQUESA (siembra de teca y cacao), en la ciudad de Esmeraldas.- Terreno Piedra Fina 2do. lote, colinda con lote del INDA. AGRIBOSQUESA (siembra de teca) en la ciudad de Esmeraldas. **CAMARONERAS:**.- La Camaronera Cheve, autorización otorgada a Rodrigo Vélez Velasco.- La Camaronera Palmar, autorización otorgada a Rodrigo Vélez Velasco.- La Camaronera Ciénega en sus 3/4 partes, autorización otorgada a Rodrigo Vélez Velasco.- La Camaronera Río Cojimies, concesión otorgada a Ana María Ruperti.- De la Camaronera Juananu, las piscinas 5 y 6, de propiedad de Rodrigo Vélez y Ana María Ruperti. **VEHICULOS:**.- Un automóvil marca Mercedes Benz, automóvil sedan E320, placa MCJ-0486 (1998).- Un automóvil marca Chevrolet Luv D-Max, placa MC20112 (2005).- Un automóvil marca Toyota Fortuner, placa GSF-8309.-

CUARTA: CONVENCIONES Y DECLARACIONES

es fiel copia del original.

Bahía de Caráquez, 17 de mayo de 2018.

Ab. Jaime H. Saldaña
NOTARIO PUBLICO
CANTÓN SUCRE
MANABÍ



ESPECIALES.- Cuatro. Uno) Los cónyuges establecen de mutuo acuerdo el valor de doce mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 12.000) para mantenimiento de la casa de Guayaquil y de los gastos comunes del hogar. Este valor será asumido por los contrayentes por partes iguales y administrado por la señora Ana María Ruperti Loor. Para los gastos de las casas de Bahía de Caráquez y de La Hacienda Juananu, se destinará la cantidad de (USD 4.250) cuatro mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, los que serán administrados por una persona designada por los cónyuges comparecientes. Todos los gastos relacionados a impuestos prediales, gastos de mantenimiento, reparaciones, alcuotas, seguros, matrícula de vehículos comunes, serán pagados por partes iguales. **Cuatro. Dos)** Los cónyuges acuerdan que las deudas contraídas por la sociedad conyugal formada por los comparecientes se repartirán por partes iguales, es decir que el 50% será cubierto por Ana María Ruperti Loor y el otro 50% de las deudas será cubierto por Rodrigo Elías Vélez Velasco. **Cuatro. Tres)** Los cónyuges acuerdan que las deudas de las tarjetas de crédito deben ser asumidas por cada uno, según consten como los titulares de las correspondientes tarjetas. **Cuatro. Cuatro)** El señor Rodrigo Elías Vélez Velasco se compromete a cubrir con su seguro médico y el de toda su familia, que incluirá a los siguientes miembros: 1.- Ana María Ruperti Loor; 2.- Xavier Andrés Vélez Ruperti; 3.- Denisse María Vélez Ruperti; 4.- Alicia Sofía Vélez Vinueza; 5.- Claudia Vinueza Benedetti; 6.- Valentina Bernal Vélez; 7.- Carlos Bernal Alvarado. **Cuatro. Cinco)** Los cónyuges acuerdan que las contingencias laborales relacionadas con la sociedad conyugal serán asumidas por partes iguales. **- Cuatro. Seis)** El camarón que sea solicitado a la EMPACADORA DEL PACIFICO EDPACIF S.A., será asumido por los cónyuges por partes iguales, exceptuando cuando sea para compromisos personales, en este caso, deberá ser asumido por quien lo solicitare. **- Cuatro. Siete)** Conforme a la ley, en caso de que fueran

CEMINCO. Que la presente
es fiel copia del original
117 ENE 2018
Bahía,

Ab. Jaime B. Barbero
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
CANTÓN SUCRE
MANABÍ

repartidas las utilidades actualmente retenidas de las empresas en donde los cónyuges tienen acciones o participaciones, estas se dividirán en partes iguales. - **Cuatro. Ocho)** Las cuentas por cobrar que se encuentren a nombre de Rodrigo Vélez Velasco, se cambiarán a favor de los dos cónyuges comparecientes. - **QUINTA: - ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES QUE CORRESPONDEN A CADA CÓNYPUGE.** - A partir de la celebración de las presentes capitulaciones matrimoniales y durante el matrimonio, se observará entre los cónyuges las siguientes reglas: **Cinco. Uno)** Cada uno de los cónyuges tendrá la libre administración y disposición de los respectivos bienes que le han sido asignados a su favor, señalados en la cláusula Tercera. Se mantiene la estructura de administración actual, en cada una de las operaciones que se realizan en las empresas, camaroneras y demás negocios en que participan los cónyuges. **Cinco. Dos)** Los bienes que en el futuro adquieran cada uno de los cónyuges, por cualquier modo de transferencia de dominio, permanecerá separado del otro cónyuge y no ingresará a la sociedad conyugal, por lo que cada uno de los cónyuges tendrá la libre administración y disposición de los bienes que individualmente adquiera a cualquier título, gratuito u oneroso, consecuentemente, en dichos bienes no tendrá derecho a parte alguna el otro cónyuge. Así también los ingresos y las utilidades que cada uno obtuviere por sus respectivas acciones en compañías, remuneraciones, honorarios, emolumentos, frutos, réditos, pensiones de arrendamiento, interés y lucro de cualquier naturaleza, que se devengará durante el matrimonio, pertenecerán al cónyuge que los obtuviere, o que sea propietario de los bienes que los devengaren, no siendo ni pudiendo considerarse en ningún momento como gananciales. **Cinco. Tres)** En definitiva, sólo existe sociedad conyugal sobre los bienes señalados en numeral Tres. Tres, cuya administración, disposición, explotación si les corresponderá a ambos cónyuges; en todos los demás bienes, tanto presentes como futuros, existe separación total, ya se trate de muebles o inmuebles; y;

CERNEFILO: Que el presente es el original
Bahía de los Angeles - ENE - 2018

Ab. Jaime I. Barberán
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
CANTÓN SURE
MANABÍ



a mayor abundamiento, los otorgantes renuncian expresamente a posibles gananciales en la administración separada del otro cónyuge, amparándose en lo preceptuado en los Arts. 151, 152, 157, 211 y siguientes y más pertinentes del Código Civil. - **SEXTA: ADQUISICIÓN DE NUEVOS BIENES.**- Cada Cónyuge intervendrá por sí solo en los actos de adquisición, conservación, administración y disposición de bienes; sólo cuando ambos Cónyuges intervinieren conjuntamente en la adquisición de un bien o en otros actos, se entenderá que adquieren o se obligan en forma conjunta o solidariamente o por iguales partes, según lo que se exprese en cada acto.-

SÉPTIMA.- Para una más fácil aplicación de estas Capitulaciones Matrimoniales, en los actos jurídicos mencionados en la Cláusula Sexta, principalmente en los que tengan por objeto la adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles, se hará referencia al lugar y fecha de otorgamiento de las presentes Capitulaciones Matrimoniales. Más la omisión en consignar estos datos no afectará el estado de separación de bienes establecido en el presente instrumento. - **OCTAVA: CUANTÍA.** - La cuantía de esta escritura por su naturaleza es indeterminada. - **NOVENA:**

JURISDICCIÓN. - Los otorgantes para el evento de reclamación judicial, renuncian domicilio, sujetándose expresamente a los Jueces de lo Civil de la ciudad de Guayaquil. **DÉCIMA: INSCRIPCIÓN.** - Las presentes Capitulaciones Matrimoniales surtirán efecto legal desde la celebración de la presente escritura pública, obligándose los Comparecientes a que se tome nota de las mismas al margen de la respectiva Acta de Matrimonio.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura Es de justicia.- Minuta firmada por el Ab. Michele Paola Armijos, Matrícula profesional No 17-2015-2029 FORO DE ABOGADOS.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE

LA MINUTA, Para el otorgamiento de la presente escritura pública de CAPITULACIONES MATRIMONIALES, se observaron todos y cada uno

CERTIFICADO: Que la presente es una copia del original.

Barva 17 ENE 2018

Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
- CANTÓN SUCRE
MANABÍ

Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO PUBLICO TERCERO
DEL CANTÓN MANABÍ

de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Rodrigo

F. RODRIGO ELÍAS VÉLEZ VELASCO
C. C. N° 170526135-0.



Ana María Ruperti de Vélez

F. ANA MARÍA RUPERTI LOOR
C. C. N° 130519058-7.



.....
Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
AB. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
DEL CANTÓN MANTA
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN MANTA



SE OTORGO EN ESTA NOTARIA EL PRESENTE DOCUMENTO Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, QUE SELLO Y FIRMO. EL MISMO DIA DE LA CELEBRACION.



.....
Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
DEL CANTÓN MANTA
CERTIFICO: Que la presente es fiel copia del original.
Bahía, **ENE- 2018**

James H. Barberán
Ab. James H. Barberán
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
CANTÓN SUCRE
MANABÍ

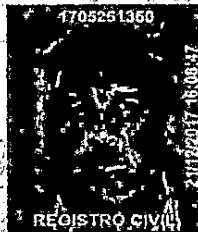


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1705261350

Nombres del ciudadano: VELEZ VELASCO RODRIGO ELIAS

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/SUCRE/BAHIA DE CARAQUEZ

Fecha de nacimiento: 24 DE MAYO DE 1959

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: RUPERTI LOOR ANA MARIA

Fecha de Matrimonio: 8 DE JUNIO DE 1985

Nombres del padre: VELEZ JARAMILLO ENRIQUE

Nombres de la madre: VELASCO DE VELEZ MARIA VICENTA

Fecha de expedición: 26 DE AGOSTO DE 2013

Información certificada a la fecha: 21 DE DICIEMBRE DE 2017

Emisor: GUSTAVO PATRICIO MACIAS VILLACRESES - MANABI-MANTA-NT 3 - MANABI - MANTA

CERTIFICO: Que la presente
es fiel copia del original
Bahia



N° de certificado: 174-080-11140



174-080-11140

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
CANTON SUCRE
MANABI



INSTRUCCION: BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION: ESTUDIANTE
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: VELEZ JARAMILLO ENRIQUE
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: VELASCO DE VELEZ MARIA VICENTA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: PEDERNALES 2013-08-25
 FECHA DE EXPIRACION: 2025-08-25
 E23333222
 0000472183
 P. Velasco

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES: VELEZ VELASCO RODRIGO ELIAS
 LUGAR DE NACIMIENTO: MANABI
 SUFRE: BAHIA DE CARAQUEZ
 FECHA DE NACIMIENTO: 1953-06-24
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: CASADO
 ANA MARIA RUPERTILLO
 N. 170526135-0

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2017
 4 DE JUNIO DE 2017
 024 SANTA ANA 024 - 209 ABOBRO 1705261350 Cedula
 VELEZ VELASCO RODRIGO ELIAS
 APELLIDOS Y NOMBRES
 MANABI PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION 1
 SUFRE CANTON ZONA
 BAHIA DE CARAQUEZ PARROQUIA
 00000000000000000000

ECUADOR ELIGE CON TRANSPARENCIA
 ELECCIONES 2017 GARANTIZANDO TU DECISION
 CIUDADANA (O)
 ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS
 AB. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
 NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANABI
 MANABI - ECUADOR

ORIGINAL

COPIA

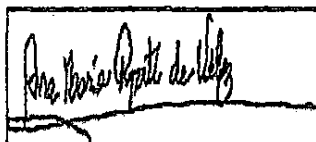


REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1305190587

Nombres del ciudadano: RUPERTI LOOR ANA MARIA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/SUCRE/BAHIA DE CARAQUEZ

Fecha de nacimiento: 29 DE JUNIO DE 1966

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: VELEZ VELASCO RODRIGO ELIAS

Fecha de Matrimonio: 8 DE JUNIO DE 1985

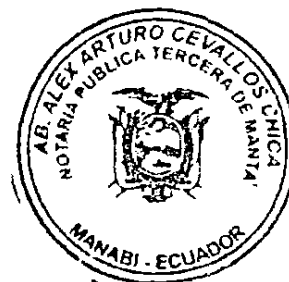
Nombres del padre: RUPERTI DUEÑAS GONZALO

Nombres de la madre: LOOR VITERI MARIANA

Fecha de expedición: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Información certificada a la fecha: 21 DE DICIEMBRE DE 2017

Emisor: GUSTAVO PATRICIO MACIAS VILLACRESES - MANABI-MANTA INT 3 - MANABI - MANTA



CERTIFICADO: Que la presente
es fiel copia del original.
Fecha: 11.7.ENE 2018



N° de certificado: 172-080-11099



Notario H. Gustavo Patricio Macías Villacreces
NOTARIO
SUCRE
MANABI



2027-09-04
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR
GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO
SECCIONAL

IDECU1305190587<<<<<<<<<<<<<
19660629F2D2709D4ECU<<<<<<<<<<
RUPERTI<LOOR<ANA<MARIA<<<<<<

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **130519058-7**

APELLIDOS Y NOMBRES
RUPERTI LOOR
ANA MARIA
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
SUCRE
BAHIA DE CARAQUEZ
FECHA DE NACIMIENTO **1966-06-29**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **CASADO**
VELEZ VELASCO
RODRIGO ELIAS


FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DE ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION, DUPLICADO,
EXENCION O PAGO DE MULTA

Elecciones Generales 2017 Segunda Vuelta
130519058-7 001 - 0008

RUPERTI LOOR ANA MARIA
SUCRE

BAHIA DE CARACUZZ
1 Mil 75.00 Costo Ren: 0 Tot USD: 75.00

DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 0008
5255877 370873017 1305:57

5255877

2011-2012

Ab. Roberto Ronquillo Noboa
DIRECTOR
DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS
SELLO EXCLUSIVO PARA CERTIFICADO DE VOTACION



CONFIDENTIAL



CERTIFICADO DE MATRIMONIO

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en base a la información que tiene registrada, emite el presente certificado:

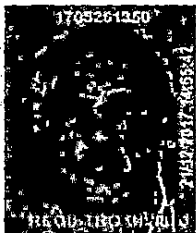
Fecha de registro de matrimonio: 8 DE JUNIO DE 1985

Lugar de registro de matrimonio (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/MANABI/SAN VICENTE/SAN VICENTE

Tomo / Página / Acta: 1 / 18 / 18

CÓNYUGES



VELEZ VELASCO RODRIGO ELIAS

NUI/Pasaporte: 1705261350

Nacionalidad: ECUATORIANA



RUPERTI LOOR ANA MARIA

NUI/Pasaporte: 1305190587

Nacionalidad: ECUATORIANA



Información certificada a la fecha: 21 DE DICIEMBRE DE 2017
Emisor: Agencia Virtual Registro Civil

CERTIFICO: Que la presente
es fiel copia del original.
Baha 117 ENE 12/18



N° de certificado: 178-080-05910



178-080-05910

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Ab. Jorge H. A. Juan Barberán
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
CANTÓN SUCRE
MANABÍ



CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA

No. de Expediente:

35051

No. de RUC de la Compañía:

1390111912001

Nombre de la Compañía:

ACUANORTE CIA. LTDA.

Situación Legal:

ACTIVA

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	1391701667001	EMPACADORA DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA (EOPACIF S.A.)	ECUADOR	NACIONAL	\$ 170 ⁰⁰⁰⁰	N
2	1705261350	VELEZ VELASCO RODRIGO ELIAS	ECUADOR	NACIONAL	\$ 230 ⁰⁰⁰⁰	N

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA (USD)\$:

400.0000

Se deja constancia que, la presente nómina de socios otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las participaciones ya que, en el Art. 113 párrafo segundo, del mismo cuerpo legal, respecto de la cesión de participaciones se dice: "...En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario".

Desde luego, el párrafo final del citado artículo determina adicionalmente, que: "De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como el margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario". De lo expuesto se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías de responsabilidad limitada, así como de los Registradores Mercantiles y Notarios con el acto de registro en los libros antedichos y marginaciones respectivas formalizar la cesión de participaciones de las mismas compañías de comercio.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las cesiones de participaciones, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia

FECHA DE EMISIÓN:

21/12/2017 22:03:55

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



S0001616113

21/12/2017 21:57:10



CERTIFICO: Que la presente
es fiel copia del original.
Del: 11.7. ENE. 2018

En Paraderán
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
GUSTON SUCRE
MANABÍ

PLANO

PLANO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR
REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA

No. de Expediente:

165942

No. de RUC de la Compañía:

1391799454001

Nombre de la Compañía:

AGRICOLA BOSQUES DE PIEDRA FINA AGRIBOSQUESA S.A.

Situación Legal:

ACTIVA

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	0914361118	VELEZ RUPERTI DENISE MARIA	ECUADOR	NACIONAL	\$ 15,600. ⁰⁰⁰⁰	N
2	0914351374	VELEZ RUPERTI XAVIER ANDRES	ECUADOR	NACIONAL	\$ 15,600. ⁰⁰⁰⁰	N
3	1705261350	VELEZ VELASCO RODRIGO ELIAS	ECUADOR	NACIONAL	\$ 33,800. ⁰⁰⁰⁰	N

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA (USD)\$:

65,000.0000

Se deja constancia que, la presente nómina de socios otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las participaciones ya que, en el Art. 113 párrafo segundo, del mismo cuerpo legal, respecto de la cesión de participaciones se dice: "...En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario". Desde luego, el párrafo final del citado artículo determina adicionalmente, que: "De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como el margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario". De lo expuesto se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías de responsabilidad limitada, así como de los Registradores Mercantiles y Notarios con el acto de registro en los libros antedichos y marginaciones respectivas formalizar la cesión de participaciones de las mismas compañías de comercio.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las cesiones de participaciones, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y actitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia

FECHA DE EMISIÓN:

21/12/2017 22:05:55

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:

21/12/2017 21:59:07



S0001616114

CERTIFICADO: Que la presente es fiel copia del original.
Baha 17 ENE 2018

Ab. Jhonatan Barberán
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
CANTÓN SUCRE
MANABÍ

THE
UNITED STATES
DEPARTMENT OF
COMMERCE
BUREAU OF
ECONOMIC ANALYSIS

WASHINGTON, D. C.
20540

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR
REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA

No. de Expediente:

35761

No. de RUC de la Compañía:

1391731361001

Nombre de la Compañía:

DISQUESA S.A.

Situación Legal:

ACTIVA

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	0914361118	VELEZ RUPERTI DENISE MARIA	ECUADOR	NACIONAL	\$ 160. ⁰⁰⁰⁰	N
2	0914351374	VELEZ RUPERTI XAVIER ANDRES	ECUADOR	NACIONAL	\$ 320. ⁰⁰⁰⁰	N
3	1705261350	VELEZ VELASCO RODRIGO ELIAS	ECUADOR	NACIONAL	\$ 320. ⁰⁰⁰⁰	N

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA (USD)\$:

800.0000

Se deja constancia que, la presente nómina de socios otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las participaciones ya que, en el Art. 113 párrafo segundo, del mismo cuerpo legal, respecto de la cesión de participaciones se dice: "...En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario".

Desde luego, el párrafo final del citado artículo determina adicionalmente, que: "De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como el margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario". De lo expuesto se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías de responsabilidad limitada, así como de los Registradores Mercantiles y Notarios con el acto de registro en los libros antedichos y marginaciones respectivas formalizar la cesión de participaciones de las mismas compañías de comercio.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las cesiones de participaciones, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y actitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia

FECHA DE EMISIÓN: 21/12/2017 22:07:25

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:

21/12/2017 22:00:36



CERTIFICADO: S0021616115
es fiel copia del original.
Bahía, 11-7-2018

Ab. Jaime F. Escobar Barberán
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
CANTÓN SUCRE
MANABÍ

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

RECEIVED
JAN 10 1964

RECEIVED
JAN 10 1964

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR
REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA

No. de Expediente:

34567

No. de RUC de la Compañía:

1391701667001

Nombre de la Compañía:

EMPACADORA DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA (EDPACIF S.A.)

Situación Legal:

ACTIVA

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	0400374187	ENRIQUEZ EDMUNDO GUSTAVO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 132,000 ⁰⁰⁰⁰	N
2	1703315679	HOYOS MEJIA SARABE EVA RAQUEL	ECUADOR	NACIONAL	\$ 132,000 ⁰⁰⁰⁰	N
3	1304004656	RUPERTI LOOR KARLA	ECUADOR	NACIONAL	\$ 165,000 ⁰⁰⁰⁰	N
4	1705694279	VELEZ VELASCO ANTONIO RAMON EDUARDO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 231,000 ⁰⁰⁰⁰	N
5	1704075108	VELEZ VELASCO JAIME PATRICIO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 143,894 ⁰⁰⁰⁰	N
6	1706468939	VELEZ VELASCO MARCELO ENRIQUE	ECUADOR	NACIONAL	\$ 326,356 ⁰⁰⁰⁰	N
7	1705261350	VELEZ VELASCO RODRIGO ELIAS	ECUADOR	NACIONAL	\$ 2,169,750 ⁰⁰⁰⁰	N

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA (USD)\$:

3,300,000.0000

Se deja constancia que, la presente nómina de socios otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las participaciones ya que, en el Art. 113 párrafo segundo, del mismo cuerpo legal, respecto de la cesión de participaciones se dice: "...En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario".

De luego, el párrafo final del citado artículo determina adicionalmente, que: "De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como el margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario". De lo expresado se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías de responsabilidad limitada, así como de los Registradores Mercantiles y Notarios con el acto de registro en los libros antedichos y marginaciones respectivas formalizar la cesión de participaciones de las mismas compañías de comercio.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las cesiones de participaciones, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia

FECHA DE EMISIÓN: 21/12/2017 22:08:24

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



21/12/2017 22:01:35

Ab. Jaime I. Barberán Barberán
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
CANTÓN SUCRE
MANABÍ

RECEIVED

RECEIVED

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR
REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA

No. de Expediente:

34724

No. de RUC de la Compañía:

1391702108001

Nombre de la Compañía:

GRUPACIF S.A

Situación Legal:

ACTIVA

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	1708468939	VELEZ VELASCO MARCELO ENRIQUE	ECUADOR	NACIONAL	\$ 1. ⁰⁰⁰⁰	N
2	1705261350	VELEZ VELASCO RODRIGO ELIAS	ECUADOR	NACIONAL	\$ 607,269. ⁰⁰⁰⁰	N

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA (USD)\$:

607,269.0000

Se deja constancia que, la presente nómina de socios otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las participaciones ya que, en el Art. 113 párrafo segundo, del mismo cuerpo legal, respecto de la cesión de participaciones se dice: "...En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario". Desde luego, el párrafo final del citado artículo determina adicionalmente, que: "De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como el margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario". De lo expuesto se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías de responsabilidad limitada, así como de los Registradores Mercantiles y Notarios con el acto de registro en los libros antedichos y marginaciones respectivas formalizar la cesión de participaciones de las mismas compañías de comercio.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las cesiones de participaciones, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia

FECHA DE EMISIÓN: 21/12/2017 22:09:45

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:

21/12/2017 22:02:57



CERTIFICO: Que la presente es fiel copia del original.
Bahia, 17 ENE 2018

Ab. Jaime Barberán Barberán
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
CANTÓN SUCRE
MANABÍ



CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR
REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA

No. de Expediente:

96080

No. de RUC de la Compañía:

1391749848001

Nombre de la Compañía:

HIELOS DEL PACIFICO S.A. HIEPAC

Situación Legal:

ACTIVA

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	1303142697	AVEIGA LUQUE JORGE WASHINGTON	ECUADOR	NACIONAL	\$ 49,632 ⁰⁰⁰⁰	N
2	1391701687001	EMPACADORA DEL PACÍFICO SOCIEDAD ANONIMA (EDPACIF S.A.)	ECUADOR	NACIONAL	\$ 296,360 ⁰⁰⁰⁰	N
3	1706468939	VELEZ VELASCO MARCELO ENRIQUE	ECUADOR	NACIONAL	\$ 49,632 ⁰⁰⁰⁰	N
4	1705261350	VELEZ VELASCO RODRIGO ELIAS	ECUADOR	NACIONAL	\$ 66,176 ⁰⁰⁰⁰	N

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA (USD)\$:

461,800.0000

Se deja constancia que, la presente nómina de socios otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las participaciones ya que, en el Art. 113 párrafo segundo, del mismo cuerpo legal, respecto de la cesión de participaciones se dice: "...En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario". Desde luego, el párrafo final del citado artículo determina adicionalmente, que: "De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como el margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario". De lo expuesto se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías de responsabilidad limitada, así como de los Registradores Mercantiles y Notarios con el acto de registro en los libros antedichos y marginaciones respectivas formalizar la cesión de participaciones de las mismas compañías de comercio.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las cesiones de participaciones, responsabilidad alguna deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia

FECHA DE EMISIÓN:

21/12/2017 22:10:38

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:

21/12/2017 22:03:50



CERTIFICADO: Que la presente es fiel copia del original
Es fiel copia del original
Fecha: 21/12/2017

Ab. Jaime Barberán Barberán
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
CANTÓN SUCRE
MANABÍ

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA

No. de Expediente:

96377

No. de RUC de la Compañía:

1391757972001

Nombre de la Compañía:

PROCESADORA EXPORTADORA DEL PACIFICO S.A. PROEXPACSA

Situación Legal:

ACTIVA

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	1303142697	AVEIGA LUQUE JORGE WASHINGTON	ECUADOR	NACIONAL	\$ 60. ⁰⁰⁰⁰	N
2	1391701667001	EMPACADORA DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA (EDPACIF S.A.)	ECUADOR	NACIONAL	\$ 392. ⁰⁰⁰⁰	N
3	1707609598	LARREA AGUIRRE WILSON FERNANDO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 96. ⁰⁰⁰⁰	N
4	1708468939	VELEZ VELASCO MARCELO ENRIQUE	ECUADOR	NACIONAL	\$ 96. ⁰⁰⁰⁰	N
5	1705261350	VELEZ VELASCO RODRIGO ELIAS	ECUADOR	NACIONAL	\$ 156. ⁰⁰⁰⁰	N

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA (USD)\$:

800.0000

Se deja constancia que, la presente nómina de socios otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las participaciones ya que, en el Art. 113 párrafo segundo, del mismo cuerpo legal, respecto de la cesión de participaciones se dice: "...En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario". Desde luego, el párrafo final del citado artículo determina adicionalmente, que: "De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como el margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario". De lo expuesto se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías de responsabilidad limitada, así como de los Registradores Mercantiles y Notarios con el acto de registro en los libros antedichos y marginaciones respectivas formalizar la cesión de participaciones de las mismas compañías de comercio.

En tal virtud, esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las cesiones de participaciones, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia

FECHA DE EMISIÓN: 21/12/2017 22:11:32

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:

21/12/2017 22:04:43



CERTIFICADO

es fiel copia del 2018 80001616120
Bahi 17 ENE 2018

Ab. J. Barberán Barberán
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
CANTÓN SUCRE
MANABÍ

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL



Factura: 002-002-000012516



20181314002C00016

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20181314002C00016

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a ESCRITURA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES y que me fue exhibido en 17 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 17 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. SEÑORES ANA MARIA RUPERTI LOOR Y RODRIGO ELIAS VELEZ VELASCO La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

SUCRE-BAHÍA DE CARÁQUEZ, a 17 DE ENERO DEL 2018, (14:29).

AB. JAIME HORACIO BARBERAN BARBERAN
NOTARIO(A) JAIME HORACIO BARBERAN BARBERAN
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON SUCRE-BAHIA DE CARÁQUEZ
SUCRE-MANABI
ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Solicitud de Modificación a la Información Registral

F03V02-PRO-GIR-AIR-001



SEÑOR: SOLICITUD
COORDINACIÓN ZONAL 4 DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
PARENTESCO: TITULAR DE ACTA/

PRESENTE-

FECHA: martes, enero 09, 2018

DE MI CONSIDERACION:

HORA: 09:54:14 AM

PAZMIÑO GARCIA SANDRA VANESSA

CON C.C. N°:

131139109 - 6

SOLICITO

SE SUBINSCRIBA
EN:

EL ACTA DE INSCRIPCIÓN DE:

MATRIMONIO

VELEZ VELASCO RODRIGO ELIAS con RUPERTI
LOOR ANA MARIA

DEL AÑO:

1985

TOMO:

1

PÁGINA:

18

ACTA:

18

PROVINCIA:

MANABI

CANTÓN:

SAN VICENTE

PARROQUIA

SAN VICENTE

LA SENTENCIA DE:

CAPITULACIONES MATRIMONIALES. MANTA, 21 DE DICIEMBRE 2017. NOTARIO
PUBLICO TERCERO DEL CANTON MANTA. AB. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA.

2018573168

DE LA LEY RCIYC

OBSERVACIONES

MOTIVO DEL TRÁMITE	CECULACIÓN	VALIDACIÓN	Subinscripción	continuar con otro trámite
--------------------	------------	------------	----------------	----------------------------

IRADEZCO DE ANTEMANO SU ATENCIÓN.

ATENTAMENTE.

PAZMIÑO GARCIA SANDRA VANESSA

131139109 - 6

DUDILEVAGNE MONCAYO VERA

DELEGADA

CERTIFICO: Que la presente
es fiel copia del original.
Bahia, 17 de Enero 2018

Ab. Jaime ...
Ab. ...
CARLOS SEGUNDO
MANABI

REPÚBLICA DEL ECUADOR

- ☐ SERVICIO DEL EXTERIOR
- ☐ ADOPCIONES
- ☐ INSCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
- ☐ OTROS SERVICIOS
- ☐ NATURALIZACIÓN
- ☐ SUBINSCRIPCIÓN
- ☐ LEGALIZACIONES



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

- ☐ SERVICIO DEL EXTERIOR
- ☐ ADOPCIONES
- ☐ INSCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
- ☐ OTROS SERVICIOS
- ☐ NATURALIZACIÓN
- ☐ SUBINSCRIPCIÓN
- ☐ LEGALIZACIONES

0000486212



0000486212



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación



100-443887-100

100-443886-100